

Las actuaciones judiciales, en los juicios criminales, interrumpen el término legal para la prescripción.

Recurso de nulidad interpuesto por José Martineck en la causa que sigue contra el doctor Moisés Martínez, por abuso de autoridad y otros delitos.—Procede de Lima.

DICTÁMEN FISCAL

Señor Presidente:

El nuevo Código de Procedimientos en materia criminal no ha establecido que el término de la prescripción corre durante el curso del juicio criminal.

El principio general en materia de prescripción de acciones civiles o penales es que las actuaciones judiciales interrumpen el término legal.

La derogación de esta regla general requería declaratoria expresa del legislador, que no existe, repito, en el nuevo Código.

Los Tribunales no podrían aceptar la peligrosa doctrina, que dada la lentitud invencible de nuestro procedimiento judicial dejaría sin sanción mu-

chos delitos y seguramente los delitos contra la honestidad y el honor para cuya prescripción fija la ley plazos tan cortos.

El Fiscal considera infundada la prescripción aducida.

Lima, 14 de abril de 1920.

LINO CORNEJO.

AUTO SUPERIOR

Lima, 15 de abril de 1920.

Autos y Vistos; con lo expuesto por el Ministerio Fiscal: estando a la naturaleza del hecho materia del juicio, según el dictámen de fojas 157: al tiempo transcurrido desde el tres de enero de mil novecientos catorce en que se inició el presente juicio: y, a lo dispuesto por el artículo séptimo del Código de Procedimientos Penales: declararon fundada la solicitud de fojas ciento cincuenta y cinco y, en consecuencia, extinguida por prescripción la acción penal incoada contra el doctor Moisés Martínez: mandaron se archive definitivamente el expediente.

Lanfranco.—Ballón.—Vclarde Alvarez.

Mi voto es de acuerdo con la anterior resolución y porque, además, debe decidirse en este caso con el criterio de conciencia, en conformidad con la autorización que establece el artículo doscientos

sesenta y ocho del nuevo Código de Procedimientos Penales.

Quiroga.

Emilio Valverde.

DICTÁMEN FISCAL

Señor:

En el juicio privativo, seguido contra el exjuez suplente, doctor Moisés Martínez, por los delitos de abuso de autoridad y otros, a iniciativa de don José Martineck; éste ha interpuesto recurso de nulidad del auto expedido a fojas 157 vuelta por el Tribunal Correccional respectivo, por cuyo auto se declara extinguida la acción penal incoada, por prescripción alegada por el exjuez acusado y se manda archivar definitivamente el expediente.

Pero estando a lo que preceptúa el C. de P. en materia criminal vigente, sólo está reservado en el caso que se trata, la interposición de ese recurso al Ministerio Fiscal, conforme a lo que dispone el artículo 277 de aquel.

De consiguiente, el Fiscal es de sentir, que se declare insubsistente el auto de fojas 160 vuelta, admisorio del recurso de nulidad presentado por Martineck.

Salvo mejor acuerdo del Supremo Tribunal.

Lima, 16 de octubre de 1920.

GADEA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 23 de octubre de 1920.

Vistos; con lo dictaminado por el señor Fiscal; por los fundamentos del dictámen del señor Fiscal suplente del Tribunal Correccional de este Distrito Judicial de fojas 157: declararon haber nulidad en el auto recurrido de fojas 157 vuelta, su fecha 15 de abril último; reformándolo, declararon sin lugar la prescripción deducida por el doctor Moisés Martínez a fojas 155: mandaron continúe la causa según su estado; y los devolvieron.

Villa García.—Osma.—Valcárcel.—Correa y Veyán.—Morán.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno No. 411.—Año 1920.
